

DECRETO No. 103 de 2025
(Julio 16)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 099 DEL 09 DE JULIO DE 2025
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA – TOLIMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 82, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común, la cual prevalece sobre el interés particular.

Que en virtud del artículo 315.2 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público y garantizar la convivencia en su territorio.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al sistema nacional de salud en el municipio, y, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en su artículo 14:



ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los **alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.**

Que mediante el Decreto municipal No. 099 del 9 de julio de 2025 se implementaron medidas de orden público con ocasión de la celebración de la versión 82° de las fiestas patronales en el municipio de Carmen de Apicalá, las siguientes:

1. Extensión de horario los días 10 de julio al 14 de julio y del 18 de julio al 20 de julio de 2025 hasta las 5:00 a.m. de cada día.
2. Prohibición de sonido y fuente generadora de ruido en bares, gastrobares, estancos y establecimientos abiertos al público los días 15 de julio desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. del 17 de julio de 2025,
3. La prohibición de entrar a los establecimientos de comercio cualquier tipo de arma de fuego, fogeo, traumáticas, armas blancas, al igual que elementos cortopunzantes, corto contundentes y cualquier elemento que pueda ocasionar heridas y el ingreso de menores de edad desde las 10:00 p.m.
4. Prohibición de utilización de cilindros de gas en los establecimientos de comercio durante las festividades patronales en honor a la virgen del Carmen.

Que con el ánimo de fomentar el sentido de pertenencia, el desarrollo económico local, dinamizar la economía carmelitana, especialmente en los sectores de comercio, gastronomía, recreación nocturna y servicios conexos durante la celebración de las fiestas patronales, se hace necesario modificar parcialmente el citado Decreto No. 099 del 9 de julio de 2025, en el sentido de derogar y eliminar la restricción relacionada con el *“Uso de equipos de sonido o cualquier otra fuente generadora de ruido en bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público hasta las 11:59 p.m. del 17 de julio de 2025”*, permitiendo su funcionamiento desde las 12:00 del mediodía del mismo día.

Que en mérito de los expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo segundo del Decreto 099 del 09 de julio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE de manera transitoria el uso de equipos de sonido o cualquier otra fuente generadora de ruido en los bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público en todo el municipio de Carmen de Apicalá, de la siguiente manera



- El día Martes 15 de julio de 2025 desde las 12:00 a.m. hasta las **12:00 m del medio día del Jueves 17 de julio de 2025.**

Parágrafo: Conforme a lo anterior, **a partir de las 12:00 M, del día 17 de julio de 2025,** se permitirá el uso de equipos de sonido o cualquier otra fuente generadora de ruido en los bares, discotecas, gastrobares, estancos y demás establecimientos abiertos al público en todo el municipio de Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad, convivencia, salubridad y control de aforo establecidos por las autoridades municipales y policiales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de policía y demás organismos de control velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y tomarán las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

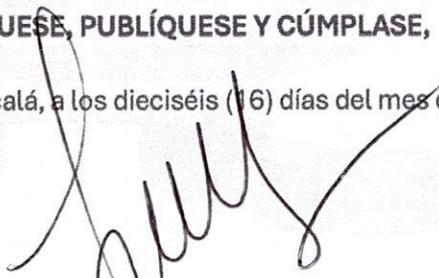
ARTÍCULO CUARTO: A través de la Secretaría General y de Gobierno deberá coordinarse lo establecido en el presente decreto con todas las autoridades y demás secretarías y dependencias, a fin de adelantar los operativos o procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos únicamente para las fiestas patronales del Municipio, es decir, desde el 10 al 19 de julio de 2025.

ARTICULO SEXTO: Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modificando parcialmente el artículo segundo del Decreto No. 099 del 09 de julio de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En los demás aspectos no modificados, permanecerá vigente y en rigor, el Decreto 099 del 09 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.


LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Gabriela Rios Diaz – Asesora Jurídica
Jaime Andrés Farfán – Asesor Jurídico
Revisó: Ramiro Ospina Ramirez – Asesor Jurídico
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutierrez – Secretario General y de Gobierno.